



**Constancia Secretarial.** (06/10/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 7 de octubre de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.  
Secretaria**

**Auto de sustanciación  
Fijación de cuota alimentaria  
860013110001 2022 00073 00**

Mocoa, Putumayo, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se verifica que se encuentra trabada la Litis, al respecto, se determina que el demandado contestó la demanda por medio de apoderada judicial que propuso excepciones previas (A.011), y que las mismas ya fueron resueltas mediante providencia del 20 de septiembre de 2022 (A.020), por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 8 de noviembre de 2022, a las 09:00 a.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

**SEGUNDO.-** Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

#### **1.- Solicitadas por la parte demandante:**

##### **1.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda

#### **2.- Solicitadas por la parte demandada:**

##### **2.1.- Documentales:**



Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda

### **3.- De oficio:**

#### **3.1.- Interrogatorios de las partes:**

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Yinna Marcela Cerón Rojas y César Fernando Mosquera Toro.

**TERCERO.-** Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 8 de noviembre hogañ. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574e9a223e193cc0874fab4de171fce57e01c6414956048dba0853c844b0a71c**

Documento generado en 06/10/2022 09:02:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**